

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJEC (DIV) 2017-00435.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de la pretensión primera, lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar, por cuanto a la fecha no se tiene certeza si en realidad la parte ejecutada adeuda o no las sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, por lo que será en la oportunidad legal correspondiente en la que de accederse a las pretensiones de los ejecutantes, se aplicará a lo adeudado, los correspondientes intereses por parte de esta Juez; advirtiéndole que de todas formas al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se librarán igualmente por los intereses legales tasados al 6% anual, conforme así lo prevé el art. 1617 del Código Civil.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. Alfredo Rafael Arrazola pineda como apoderado judicial de los ejecutantes, señores SOFIA ALEJANDRA OLIVEROS MUÑOZ y GABRIEL EDUARDO OLIVEROS VALENCIA en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ